

# HACIENDA, MERCADO Y MONEDA EN LA POLÍTICA DE ALFONSO X

Miguel-Ángel LADERO QUESADA  
Universidad Complutense. Madrid

LOS proyectos y acciones políticas de Alfonso X produjeron innovaciones en todos los aspectos del ejercicio del poder real, incorporaron a él ámbitos relativamente nuevos y ocurrieron en circunstancias distintas a las de los tiempos anteriores, abriendo un tiempo histórico nuevo y unas posibilidades que seguirían desarrollándose y modificándose a lo largo de toda la Edad Media tardía. Un análisis de las transformaciones iniciadas por Alfonso X debe referirse a varios aspectos fundamentales: al desarrollo de las doctrinas políticas y jurídicas y los fundamentos legales y las instituciones de gobierno y administración, por una parte, y, por otra, a las innovaciones del sistema hacendístico así como, en relación con ellas, a diversas medidas de política monetaria y económica, que incidieron sobre la actividad mercantil<sup>1</sup>.

## 1. La nueva fiscalidad regia

Hoy está demostrado, sin lugar a dudas, que hubo una profunda transformación de las estructuras y políticas fiscales y financieras en casi todos los ámbitos europeos desde mediados del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV. Esta transformación no se produjo en un solo acto, aunque tuvo momentos fuertes o centrales, sino que debe entenderse como el comienzo de un proceso de larga duración que formó parte y fue uno de los cimientos principales, durante varios siglos, de otro más amplio, el de construcción y desarrollo del llamado "Estado moderno" o de Antiguo Régimen. Se trató de un proceso complejo, en el que se ha de tener en cuenta, por una parte, las situaciones y experiencias fiscales anteriores, que actuaron como punto de partida y fueron objeto de cambio o de superación y, por otra, las diversidades y peculiaridades de cada ámbito regional europeo.

La fiscalidad debe estudiarse conociendo los vínculos que la unían a las realidades económicas básicas, pero también hay que valorar la importancia decisiva de las estructuras y las circunstancias políticas en las que nace y se transforma puesto que, de otra manera, no podríamos explicar muchos aspectos sobre el porqué y el cómo de esa nueva fiscalidad que emerge en la Edad Media tardía. Se basa, por una parte, en el aumento de población y de recursos sobre espacios mejor colonizados y

<sup>1</sup> Estas páginas son refundición y, a la vez, revisión del contenido de algunos trabajos míos anteriores, en especial *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993. "La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas (1250-1350)", en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350), XXI Semana ... Estella*, Pamplona, 1995, pp. 275-322. "Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)", en *XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella*, Pamplona, 1997, pp. 19-68. "Estructuras políticas y fiscales en la baja Edad Media", en *Poteri economici e poteri politici. secc. XIII-XVIII. Atti della "Trentesima Settimana di Studi"*, Istituto ... Datini (Prato), Florencia, 1999, pp. 369-410, y en *Edad Media. Revista de Historia* (Universidad de Valladolid), 2 (1999), 113-150. También, algunas ideas ya expuestas en "Aspectos de la política económica de Alfonso X", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 9 (1985), 69-82.

organizados, y en el desarrollo de la economía de intercambio o “revolución comercial” propios de la plena Edad Media, que se realiza siempre en el seno de economías casi exclusivamente agrarias, y se basa igualmente en el aumento de la masa monetaria y de su velocidad de circulación. Por otra parte, se sustenta el cambio en en la difusión de conceptos políticos extraídos del derecho romano tardío y de la *Política* de Aristóteles, principalmente, que favorecerían claramente los proyectos de reorganización y expansión del “poder público” llevados a cabo por reyes, príncipes y ciudades.

Estos principios generales se manifiestan en la situación específica de Castilla, donde, como en otras partes, en la medida en que se conservó o recuperó la noción política de *res publica*, encarnada por la monarquía, es posible observar cómo se destaca una fiscalidad regia diferenciada y, a la vez, más potente y general que otras formas de obtención de renta propias de la sociedad feudo-señorial, pero esto no comenzó a apuntar hasta bien entrado el siglo XII y, en otros aspectos, la fiscalidad regia conservó hasta tiempos de Alfonso X elementos comunes con otras formas de obtención de renta por los señores pues el *realengo* o dominio regio era, en la práctica y en su organización, el señorío del rey.

No obstante, la fiscalidad regia fue siempre de mayor importancia, tanto por su volumen como por la generalidad de su obtención en las diversas partes del territorio del reino y también, conviene no olvidarlo, por la condición superior y la complejidad de los componentes que formaban el poder regio que, por muy asimilado que estuviera a las formas señoriales, era algo más: en León y Castilla no llegó a desaparecer la noción de *res publica* ni el fundamento del poderío real sobre tales aspectos públicos, y su crecimiento fue, también, más temprano que en otras realezas europeas.

A pesar de la escasez y del carácter muy genérico de los testimonios que podemos manejar es indispensable fijar algunas épocas: poco se sabe para los tiempos anteriores a la segunda mitad del siglo XI, cuando aquel primitivo sistema de fiscalidad regia había llegado a su madurez. En ella se mantendrá y desarrollará hasta la primera mitad del siglo XIII para, en fin, ser sustituido desde los tiempos de Alfonso X por un sistema nuevo de fiscalidad regia, aunque en él sobrevivieron como elementos marginales algunas de las fuentes de ingreso del sistema anterior<sup>2</sup>.

### 1.1. Derechos y rentas reales antes de Alfonso X

¿Cuáles son las condiciones de obtención de renta en este sistema anterior a Alfonso X? Es superfluo observar que se fundamentan en una sociedad casi exclusivamente rural y agraria, en la

---

<sup>2</sup> Sigue siendo un buen punto de partida el capítulo correspondiente de L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes a la baja Edad Media*, Madrid, 1970, del que tomo algunas citas entrecomilladas. Estudio y comentario detallado de muchos aspectos en J. CLEMENTE RAMOS, *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (siglos XI-XIII)*, Cáceres, 1989, y “Fiscalidad y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), 767-784. R. MORÁN MARTÍN, *Infurción y martiniega durante la vigencia del régimen señorial*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1989, y “Naturaleza jurídica de la infurción. I. Concepto. II. Figuras afines y evolución hasta el siglo XVI”, *Boletín de la Facultad de Derecho*. UNED, 2 (1992), 79-108, 3 (1993), 153-199. Los puntos de vista socio-económicos, mucho más atentos a los cambios temporales y a las variedades regionales, pueden encontrarse en numerosos estudios sobre el régimen señorial, la atribución del dominio útil de la tierra y las exacciones sobre los campesinos; véase el interesante resumen de contenidos de la reunión internacional de Medina del Campo (31 mayo a 4 junio 2000) en I. ALFONSO ANTÓN y P. MARTÍNEZ SOPENA, “Formas y funciones de la renta: un estudio comparado de la fiscalidad señorial en la Edad Media europea (1050-1350)”, *Historia Agraria*, 22 (2000), 231-247.

que los fenómenos económicos mercantiles y la vida urbana tienen todavía escasa importancia, de modo que la imposición indirecta sobre la circulación e intercambio de bienes es un procedimiento marginal y, por el contrario, la percepción de renta sobre la producción y la fuerza de trabajo campesinos es fundamental y hace más sencilla la equiparación entre derechos del rey y derechos de cualesquier otros señores, ya fueran solariegos o jurisdiccionales, entre señorío regio o *realengo* y cualquier otro señorío, según antes indicaba y, en definitiva, favorece la indistinción entre público y privado en aquel tiempo de oscurecimiento de la noción de *res publica*.

Pero hubo de antiguo elementos peculiares de la fiscalidad regia. Señalemos entre ellos, a modo de introducción, las responsabilidades del rey como jefe guerrero, el derecho que le compete de reclamar el servicio militar de los hombres del reino, o su compensación, y el desarrollo, en relación con esto, de *fonsado* y *fonsadera*, así como la obtención de botín y *parias*.

También importa tener en cuenta la influencia que el sistema fiscal de al Andalus ejerció sobre algunos aspectos del hispano-cristiano, en especial desde la toma de Toledo, donde había una economía urbana desarrollada y la correspondiente fiscalidad sobre artesanía y comercio.

Por otra parte, la paulatina recuperación de conceptos de autoridad pública, vinculados a la realeza, desde fines del siglo XI, permitió revitalizar algunos conceptos y funciones, que nunca habían desaparecido por completo, y mejorar sus consecuencias fiscales. Es lo que ocurre con la *regalía* de moneda, con la de minas y salinas, con los derechos y multas derivados del ejercicio de la justicia regia, y con diversos derechos de tránsito (*telonea*, *portaticum*).

Igualmente, la quiebra del régimen de *parias* desde finales del siglo XI y el peso de las actividades bélicas frente al Islam, obligó a los reyes a pedir a todo el reino alguna contribución que, aun siendo en principio extraordinaria, acabó por convertirse en ordinaria o *forera*. Así ocurre con el *petitum*, del que hay noticia desde tiempos de Alfonso VII, y con la *moneda* ya a fines del XII.

En el siglo XIII, durante el proceso de constitución del nuevo sistema fiscal regio, estas figuras impositivas serían en muchos casos superadas, o se englobarían en otras nuevas o, también, conservarían e incrementarían su importancia en algún caso, como sucedió con uno de los derechos jurisdiccionales más antiguos, el *yantar*, que se cobra ya con carácter general habida cuenta de que el rey es señor *natural* en todo el territorio, o con la *fonsadera*, cuyo importe es muy apreciable hasta fines del XIII. Algo después, cuando se pone por escrito la versión que conocemos, leemos en el Fuero Viejo de Castilla que los cuatro atributos no enajenables del poder regio son *moneda*, *justicia*, *fonsadera* e *suos yantares*. No hay que insistir sobre el carácter o las consecuencias de todos ellos en la fiscalidad de los siglos XII y XIII. Sin embargo, a mediados del XIV —que es la fecha del texto citado— ya habían perdido casi todo su valor fiscal para la corona, excepto la acuñación de moneda, que importaba también por otros motivos.

Por entonces, las rentas regias se percibían en dinero salvo alguna escasa y poco relevante excepción, y esto venía siendo así desde hacía tiempo porque, mientras que otros señores opusieron mayor resistencia a la transformación del pago en trabajo —*serna*— o en especie al dinerario, los reyes no ofrecieron tanta, pues la misma amplitud y dispersión del *realengo* y de los derechos a cobrar dificultaba la eficacia de las dos primeras formas, a menudo, y obligaba a adoptar la última. Además, por aquella vía, se otorgaban liberaciones de *malos fueros*, se fomentaba la población del *realengo* y con ello aumentaba el número de contribuyentes que, potencialmente, podían ser objeto de otras exacciones, porque la fiscalidad regia no era inmóvil sino que tenía gran capacidad de renovación.

## 1.2. La “revolución fiscal” de Alfonso X

El sistema impositivo que acabamos de describir tenía plena vigencia en el reinado de Fernando III, que no introdujo innovaciones o cambios en él, aunque aprovechó, para sus empresas de conquista, la abundancia de botín, en unas ocasiones, la creación de nuevas *parias*, en otras, y, a finales de su reinado, cuando los gastos crecieron desmesuradamente durante el asedio de Sevilla, apeló a empréstitos forzosos de concejos, de obispados y, probablemente, también de monasterios y nobles, a devolver sobre futuros cobros de *moneda* o sobre otros ingresos. Incluso consiguió de Roma en diversas ocasiones el cobro de cantidades sobre las rentas eclesiásticas, el de las llamadas *tercias reales* o el producto de limosnas recaudadas por predicación de indulgencias de cruzada, pero no me detendré ahora a estimar la cuantía de estos ingresos extraordinarios, ni su alcance, puesto que solo conocemos su existencia a partir de datos muy fragmentarios.

En 1252, cuando Alfonso X comenzó a reinar, la situación de guerra había terminado y se procedió a una redistribución y aumento de los sueldos o *tierras* dadas a muchos ricos hombres y caballeros con cargo a los ingresos de la hacienda regia, seguramente para compensar el fin de los recursos obtenidos en los tiempos de guerra anteriores. Se observa la reorganización de algunos aspectos de la vida económica a partir de las Cortes de 1252 y la concesión bien calculada de exenciones o privilegios en relación con unas u otras rentas y derechos regios, a diversas instituciones eclesiásticas, concejos y nobles, así como el apoyo al efectivo desarrollo de sus respectivas fiscalidades en los dos primeros casos. Todo ello se lleva a cabo sin alterar el sistema fiscal vigente, aunque hubo una petición de doble “moneda” en 1258, solicitudes de préstamos en 1256, 1258 y 1262, a devolver sobre ingresos futuros, e iniciativas en relación con el montazgo de los ganados trashumantes desde 1261, y se practicó en relación con la fiscalidad un ejercicio más continuo y efectivo de las capacidades del poder real –como cúspide del orden político– que Alfonso X quiso desplegar desde el primer momento.

A lo anterior vino a añadirse, desde 1265, una auténtica “revolución fiscal”, el comienzo de un sistema de Hacienda regia nuevo, en el que se manifestó con especial claridad la capacidad de innovación y diseño del orden político propia de Alfonso X. Las iniciativas del rey, fiscales y monetarias, tendrían continuidad, en todos los casos, e influyeron desde el primer momento en las transformaciones y crisis con que se abre el tiempo histórico de la Edad Media tardía. La coyuntura en que ocurrieron está marcada por la necesidad de responder a la crisis producida por la gran revuelta de los mudéjares del S. en 1264-1265, por el posible aumento de precios y por el de las necesidades financieras de la monarquía causado por la alianza con Francia –boda del heredero Fernando, en 1269– y por los costos de las aspiraciones del rey al título imperial, el llamado entonces *fecho del Imperio*. El rey venía obligado a ello, también, porque de la fiscalidad de la corona dependía una parte apreciable del nivel de rentas de la alta nobleza y de muchos caballeros, que eran partícipes por esta vía, y por otras, del poder político regio, y posiblemente esa parte aumentó en los años que ahora estudiamos, si se produjo un estancamiento de otras fuentes de renta de la aristocracia. Además, y éste es el aspecto que debe situarse en primer plano, la “revolución fiscal” era parte esencial del nuevo diseño político que Alfonso X llevaba a cabo, aumentando el poder y la preeminencia de la institución monárquica.

La coyuntura de los años 1265 a 1269 facilitó un escenario especialmente adecuado para la acción del rey. Fue entonces cuando las innovaciones se acumularon, como partes de un proyecto

único<sup>3</sup>, e incidieron sobre aspectos diversos de la riqueza y la economía del reino. Por un lado, la demanda continua a las Cortes de servicios “no foreros” y la reorganización de la “cabeza de pecho” pagada por los judíos del reino. Por otro, la toma de renta eclesiástica –tercias reales, décimas– de manera habitual. También, la actualización de las regalías sobre minas, salinas, montazgo y tráfico de ganados y mercancías. Y, por último, la organización del régimen aduanero en las fronteras. Por el contrario, no parece que Alfonso X estableciera impuestos sobre las compraventas (*sisas*, *alcabalas*), salvo, tal vez, con alcance local y eventual.

Con todo, el monarca había introducido novedades importantísimas, que permitirían centralizar más renta en manos de la fiscalidad regia y, con ello, más medios de poder, aflorando casi simultáneamente fuentes de ingreso nuevas o muy renovadas. Ignoramos de quiénes se aconsejó para introducir estos cambios pero, en todos los casos, la novedad de su iniciativa política se entiende mejor comparándola con las que otros reyes europeos llevaron a cabo, generalmente algo después, salvo en un caso, el del emperador Federico II como rey de Sicilia. Es probable que el ejemplo de su tío materno inspirara al *Rey Sabio* en más de un aspecto: ya en 1231 Federico II procedió a reorganizar las aduanas de Sicilia, al promulgar nuevos aranceles con el tipo básico tradicional del 10 por 100 e implantó un impuesto directo universal o *collecta*, sobrepasando las circunstancias tradicionales en que se cobraba *auxilium* de los vasallos feudales.

En cambio, la observación de lo que sucede en otros reinos pone de manifiesto la anticipación con que Alfonso X actuó: en la Inglaterra de Eduardo I, el régimen aduanero y el impuesto directo otorgado por el Parlamento comienzan a desarrollarse entre 1275 y 1290, y, en Portugal, las innovaciones corresponden al reinado de Don Dinis; en ambos casos, se trata de monarcas que pudieron tomar ejemplo de las reformas emprendidas por el *Rey Sabio* del que eran, respectivamente, cuñado y nieto. En lo relativo a las rentas de origen eclesiástico, también en Francia, Inglaterra o Aragón las *décimas* del clero para la cruzada fueron utilizadas con otros fines por los reyes desde fines del siglo XIII o comienzos del XIV. En general, las formas de creación de la nueva fiscalidad se atienen a patrones semejantes en todas las monarquías occidentales, aunque con ritmos temporales y características peculiares de cada una, pero es un fenómeno irreversible.

Cierto que, en Castilla, la obra política del *Rey Sabio* sufrió en éste, como en otros aspectos el contragolpe de las resistencias opuestas por buena parte de la alta nobleza desde 1272 y de las planteadas por los concejos, en especial a partir de 1282, pero, a medio plazo, las clases privilegiadas consintieron y colaboraron en aquel aumento de la presión fiscal, que apenas les afectaba directamente y que, en definitiva, beneficiaba a sus propias rentas y a su poder, aunque estuviera más sujeto que antaño a la preeminencia monárquica.

Y, así, todas las iniciativas fiscales de Alfonso X continuaron vigentes a lo largo de las crisis políticas ocurridas entre 1282 y 1325, y en ello tuvo mucho que ver el hecho de que los antiguos derechos foreros y *rentas ciertas* de la fiscalidad regia estaban ya consignados en su casi totalidad al pago habitual de *tierras* –dinero a cambio de prestación militar– a nobles y caballeros *vasallos* del rey o del heredero del trono, según se muestra en los libros de cuentas de 1290 y 1292, que son los más antiguos conservados, y gran parte de los nuevos ingresos tenían como

---

<sup>3</sup> V. mis trabajos citados en la nota primera y G. CASTÁN LANASPA, *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2000.

destino pagar servicios y colaboraciones de miembros de la “sociedad política”. La culminación de las reformas impositivas por Alfonso XI entre 1333 y 1342 –con la generalización de las *alcabalas* sobre las compraventas como elemento fundamental– se explica también por estos motivos de fondo, aunque haya ocurrido en circunstancias bastante diferentes a las de tiempos de Alfonso X.

Es difícil cuantificar la presión fiscal introducida por aquellas reformas, presión que, además, debió variar mucho según lugares y momentos. El análisis de las cuentas de 1290 y 1292 y las de Andalucía o la *Frontera* de 1294, sugiere que las rentas y derechos *ciertos* o tradicionales, que existían antes de las innovaciones de 1265-1270, podían ascender en años normales al equivalente de unas 200.000 *doblas de oro*, aunque con tendencia a disminuir fuertemente debido a las alteraciones monetarias, aparte de estar asignados a gastos fijos, o enajenados. El conjunto de novedades fiscales creado por Alfonso X permitía multiplicar al menos por dos o dos y medio aquélla cifra.

## **2. Actividad mercantil, fiscalidad y política económica**

Las medidas fiscales de Alfonso X, y las monetarias que después consideraremos, surgieron en relación con otras tendentes a regular la actividad mercantil, que fueron también una novedad desde los años sesenta del siglo y establecieron un nuevo vínculo, antes apenas perceptible, entre política regia y realidad económica. Las iniciativas del rey incidieron sobre un amplio despliegue de instrumentos y lugares de la actividad comercial, que comenzaba a contar con una infraestructura de centros de demanda urbana, mercados y ferias mucho más desarrollada que en épocas anteriores, y una actividad en auge desde las últimas décadas del siglo XII, tanto en los ámbitos interiores de Castilla y León como en las relaciones por vía marítima con las tierras costeras del Golfo de Vizcaya, Canal de la Mancha y Mar del Norte.

Ocurrieron aquellas iniciativas, además, cuando el fin de la expansión territorial imponía ya una reorganización del conjunto cuya iniciativa sólo podía corresponder a la monarquía, y más teniendo en cuenta sus intereses hacendísticos y monetarios. En efecto, las empresas de colonización y organización del territorio son la máxima tarea político-económica del momento, el telón de fondo sobre el que se despliega la política del rey, en la que, a mi entender, se manifiesta ya cierto grado de conciencia de que el desarrollo de la actividad mercantil en un espacio organizado y homogeneizado por el poder real era condición necesaria para que aumentaran a la vez la riqueza del reino y los ingresos de la fiscalidad regia.

En líneas generales, esa política buscaba establecer fronteras fiscales y controlar el comercio exterior, pero también facilitar el tráfico interior de bienes y, en este sentido, era contraria a la proliferación de portazgos y otros impuestos de tránsito locales así como, desde luego, a los cotos o prohibiciones municipales a la salida de mercancías fuera del ámbito local. La tendencia a homogeneizar en lo posible el espacio mercantil, en coincidencia con el político, fue una de las preocupaciones principales de Alfonso X en materia de política económica, también por las repercusiones fiscales favorables que podía tener para la corona, de modo que en éste, como en otros aspectos, fue un monarca innovador aunque, cuando pudo, aprovechó también elementos de la situación precedente.

## 2.1. La intervención sobre la venta de sal e hierro

Así sucede con las minas y salinas, que eran regalía y, por lo tanto, sólo el rey podía explotarlas o ceder su uso. Respecto a las minas casi nada se sabe pero, en lo que toca a las salinas, con anterioridad a Alfonso VII eran de uso y explotación particular. Fue este rey quien reivindicó la regalía, aunque ya antes se percibía un *alvará* sobre la producción. Desde mediados del siglo XII, las salinas se arrendaban y los arrendatarios, a trueque de pagar el alquiler convenido y de mantener un nivel de producción fijado, podían vender la sal a un precio de tasa y en régimen de monopolio, dentro del área territorial correspondiente a la salina de que se tratara. El precio era de un maravedí de oro por *cahiz* en las regiones de derecho de Toledo.

En el reino de León había muy pocas salinas terrestres de cierta importancia: acaso la mayor era la de Villafáfila, cerca de Zamora. Fue más urgente y significativo regular la importación y venta de sal en *alfolies*, y combatir el contrabando procedente de Portugal, o el que llegaba por vía marítima. Algunas ciudades costeras, por otra parte, obtuvieron pronto franqueza en su abasto de sal, como sucedió con La Coruña en 1225. En el reino de Castilla, por el contrario, sí que había grandes salinas terrestres (Añana, Atienza, Espartinas, las de la zona del obispado de Cuenca), y tuvo mucho más valor este ingreso.

Alfonso X hizo respetar con gran energía sus derechos sobre las salinas, excediendo a veces los precios de tasa de la sal establecidos por Fernando III, y sobre las minas, al promover una explotación más intensa de las *ferrerías* de la costa cantábrica, desde Asturias hasta Guipúzcoa, pasando por Asturias de Santillana, Trasmiera y Encartaciones. De todos modos, algunas salinas y minas seguía cedidas en merced o fuera del control regio. Datos de 1292, ya en el reinado de Sancho IV, cifran las rentas de salinas en más de 275.000 maravedíes anuales y las de *ferrerías* en 166.000, más otros 115.000 por la licencia de exportación o “alvalá de la saca del fierro de todos los reynos”.

## 2.2. La fluidez de los tráficós mercantiles dentro del reino

Determinar en qué lugares públicos y fechas habían de celebrarse mercados y ferias era regalía, y también lo era, por extensión, el derecho y deber regio de asegurar el tránsito pacífico de mercaderes y productos por el reino. Ambos conceptos -regalía y protección- justifican la existencia de contribuciones indirectas sobre el tráfico, e incluso sobre la compraventa de mercancías, cuya escasa o incipiente importancia inicial indica la poca que también tenía el comercio antes de mediados del siglo XII, cuando comenzaron a recuperarse o revitalizarse antiguos derechos regalianos.

Pero, cien años después, se produjo una consolidación y aumento de importancia de los impuestos indirectos sobre el tráfico de productos explicable tanto por su propia naturaleza, que despertaba menos resistencia social al pago, al poder repercutirlo fácilmente el mercader, como por el crecimiento del sector terciario. En efecto, los impuestos indirectos, al ser generales, eran los preferidos por los grupos sociales no privilegiados con mayor riqueza porque respondían mejor a sus intereses económicos y se podían utilizar, llegado el caso, como medio de protección frente a competencias exteriores. En estas circunstancias, ante el arcaísmo del régimen señorial de derechos agrarios, del que los reyes participaban, ante la imposibilidad de desplazar a la Iglesia como

perceptora de la contribución territorial que era el diezmo, y ante la insuficiencia de los pechos y derechos *foreros*, Alfonso X desarrolló, ante todo, la fiscalidad que gravaba el tráfico y consumo de mercancías por vía de comercio.

Desde el siglo X hay noticia del *teloneum* o *portaticum* (portazgo) cobrado a la entrada de la ciudad sobre las mercancías “que se llevaban a vender al mercado local”. *Pontazgos, barcajes y rodas*, citados de forma dispersa, serían, por su parte, contribuciones para asegurar el funcionamiento rentable de puentes y barcas, los dos primeros, y la guarda y seguridad de algunos caminos, el tercero. “Guisada cosa es e con razón –leemos en Las Partidas– que pues los mercaderes son seguros e amparados del rey por todo su señorío, que ellos e todas sus cosas le conozcan dándole portazgo de aquello que a su tierra trageren a vender e sacaren ende”.

Cuando hay datos más explícitos de estas contribuciones, ya bien entrado el siglo XII, observamos que casi siempre pertenecen a las fiscalidades municipales o señoriales, y no a la regia, que las ha cedido o enajenado. Tenían, es cierto, escasa importancia cuantitativa, salvo algunos portazgos. En cualquier caso, no eran el instrumento adecuado para la nueva política fiscal y económica que pretendía llevar a cabo Alfonso X. Muchos estaban ya enajenados a favor de otras fiscalidades, otros mermados por exenciones, aunque, en todo caso, el monarca siguió considerando que eran *regalia*.

El *Rey Sabio* procuró hacer más abiertos y transitables los espacios mercantiles interiores, a la vez que los dotaba de lugares e instrumentos de contratación adecuados y actuó con el designio de disminuir los efectos que aquellas trabas y compartimentaciones locales –*cotos*, portazgos– tenían sobre los tráficos mercantiles en el interior de Castilla porque la mayor fluidez de éstos tenía consecuencias beneficiosas para una fiscalidad real que se situaba en otros niveles, homogéneos para todo el reino, especialmente en el de la imposición sobre el comercio exterior y, más adelante, en el que gravaría las compraventas con carácter general. Así, en su reinado se acumula una cantidad considerable de hechos significativos, relacionados casi siempre con la regulación de aquellos portazgos, que eran piezas clave a la hora de estimular o dificultar los flujos comerciales. La política regia tropezó con muchas resistencias por parte de cada poder local, también dentro del *realengo*, de modo que su éxito fue parcial y variable, según las circunstancias, y así seguiría ocurriendo en los siglos siguientes, porque el poder real no podía sustituir a los locales en la tarea habitual de regulación de sus mercados sino, todo lo más, establecer cierto control y normas generales de funcionamiento, o bien otorgar y sancionar privilegios y exenciones, y a menudo carecía de medios efectivos para hacer que se obedecieran sus disposiciones.

Ante todo, se trató de reducir el número de portazgos y otros derechos de tránsito interiores. En las Cortes de 1258 se dispuso que sólo se cobraría portazgo donde era uso en tiempos de Alfonso VIII o, en la tierra conquistada, *o lo solien tomar en tiempo del Miramamolín* almohade, dejando a salvo los privilegios de exención concedidos por el rey o por sus antecesores, porque los vecinos de muchas ciudades y villas, al igual que numerosos monasterios, habían ido recibiendo privilegios de exención del pago de portazgo en todo el reino salvo en Toledo, Sevilla y Murcia –por el valor fiscal que tenían para el rey sus respectivos almojarifazgos–: Alfonso X continuaba así una política iniciada desde el último tercio del siglo XII y, en su época, las plazas más favorecidas fueron todas las del reino de Murcia, algunas de Andalucía, varias de La Rioja y Álava próximas a la frontera navarra y alguna de la costa norte (Laredo, Santander), de modo que, en muchos casos, se trata de medidas específicas para favorecer la repoblación. El mismo propósito, dar fluidez a la actividad

mercantil y asegurar el abastecimiento en todas partes, tuvieron los privilegios de libre comercio, en especial de cereales, otorgados en diversos momentos a favor de las ciudades del reino de Murcia, de Sevilla y plazas fronterizas con Granada, de Vitoria.

¿Hasta qué punto se cumplían aquellos privilegios y exenciones? Frente a ellos se alzaban los *cotos* o prohibiciones de *saca* fuera de cada ámbito local, en especial de productos indispensables para la alimentación –cereales– y en especial, también, en momentos de carestía o crisis, sobre todo si éstas coincidían con descensos del poder efectivo de la monarquía. Así, por ejemplo, en 1267 y, de nuevo, en 1274, Alfonso X se dirigía al concejo de Cuenca para prohibirle que estableciera *cotos* limitadores de las ventas a forasteros siempre que pagaran los portazgos y otros derechos legales. En 1281, en circunstancias especialmente difíciles, el rey eximió de todo portazgo o derecho interior de tránsito a los mercaderes que, habiendo pasado la aduana y pagado en ella el diezmo, traficaran dentro del país con las mercancías importadas o su producto: aquella franqueza, que entonces se pretendía generalizar, había sido antes específica de determinadas ferias, en momentos limitados del año, y señalaba claramente la superioridad del poder real sobre cualesquier otros del reino.

Similares medidas se aplicaban al cobro de “rodas” sobre las mercancías y ganados en tránsito, derecho destinado a sufragar la vigilancia y el orden en el territorio por parte de la correspondiente autoridad local. Todavía en 1299 se ordenaba que cada cual guardara sus propios términos pero sin cobrar roda a los ganados que pasaran por ellos.

Más difícil resulta comprender porqué tardó tanto en generalizarse el cobro de *sisas* y *alcabalas* sobre la compraventa, pues no sucede hasta la época comprendida entre 1270 y 1340, salvo en algunas localidades del S. como herencia islámica. Y, en este aspecto, la monarquía actuó entonces a la zaga de algunos concejos, que fueron los primeros en establecer *sisas* locales, beneficiándose así del incremento de actividad mercantil en la ciudad correspondiente: Burgos (1271), León (1315), Oviedo, Murcia (1272), así como Toledo, Córdoba y Sevilla en sus respectivos *almojarifazgos*, aunque en este caso era beneficiaria la hacienda regia, al menos en parte. Parece que fue Sancho IV el primero en establecer una *sisas* en el reino, aunque de corta duración, en 1292. Podemos suponer que la reacción social al establecimiento de una *alcabala* general habría sido demasiado fuerte, y lo cierto es que se fue estableciendo desde 1333 de manera paulatina, o bien que la intensidad del consumo por vía de compraventa no era aún tan grande ni tan general en tiempos de Alfonso X como para que aquel recurso fiscal resultara rentable.

### **2.3. Montazgos, trashumancia de ganados y red caminera**

En teoría, el rey era titular del dominio eminente sobre todos los terrenos baldíos, aguas corrientes, pesca y caza, zonas de bosque y pasto no acotadas, y tenía capacidad para regular su uso y obtener por ello derechos. *Montazgo*, *herbazgo* y otras denominaciones comparables aparecen en los documentos para designarlos, y gravan tanto a los campesinos que los pagan en sus términos de residencia, como a los ganados trashumantes. Pero, en muchas ocasiones, eran derechos enajenados, eso sin contar con la gran cantidad de exentos de pago que había. Alfonso X sólo se ocupó de fijar tarifas o aranceles de cobro de montazgo a los trashumantes, y hasta 1343 no tomaría Alfonso XI para la corona todos los montazgos, alegando su carácter de regalía, y admitiendo bastantes excepciones.

En las Cortes de 1252, y de nuevo en 1258, el rey estableció el principio de que el ganado pagase un solo montazgo anual en todo el territorio *realengo* y, a la vez, reguló el que tenían derecho a tomar en sus señoríos las Órdenes Militares. Aunque el montazgo no revirtiera todavía casi nunca a favor de la fiscalidad regia –no ocurrirá esto hasta 1343–, quedaba sentado el principio “una jurisdicción, un montazgo” y el hecho de que este tributo, como todo lo relativo a la trashumancia, formaba parte de los *regalia*.

Incluso, desde 1261 intentó sustituir los montazgos locales por un *servicio* a pagar por los ganados trashumantes, que se siguió cobrando, al parecer, en los años siguientes, aunque tal vez no de manera continua hasta que en 1269 se demandó uno *por toda la tierra para las bodas del infante don Fernando*, cuyo cobro anual permaneció en lo sucesivo. En 1267, el arancel del servicio era de medio maravedí por cada mil carneros u ovejas, tres maravedís por cada mil vacas y cinco sueldos por cada cien puercos. En 1276 se arrendó por dos años en 40.000 mrs.

De todos modos, muchos montazgos locales siguieron cobrándose por concejos y señores, pero, en relación con el “servicio” hay que situar el reconocimiento y protección regio a la *Mesta de los serranos*. Los derechos y multas derivados de las sentencias de sus *alcaldes entregadores* fueron también una fuente importante de ingresos por aquellos años, puesto que se arrendaron en 1276 por 200.000 mrs. los de los cuatro años anteriores: esto sugiere que había ya un tráfico muy intenso de ganados trashumantes, aunque no nos sea posible hacer estimaciones cuantitativas.

La transhumancia se integra en la actividad mercantil tanto como en la agraria. Acaso es el aspecto más mencionado de la política económica alfonsí y cabe situarlo entre las medidas para facilitar los intercambios internos de mercancías y bienes y, al tiempo, entre las de renovación de la fiscalidad regia que ya se han expuesto, e incluso es posible, así lo sugería ya Vicens Vives, que la culminación del trazado de las grandes cañadas haya favorecido e intervenido, en cierta medida, en la de la “red meridiana” de caminos, cuya necesidad para la buena ordenación del territorio era evidente. La plena constitución de la Mesta general o, como se la llamará más adelante, *de los serranos*, paralelamente a las medidas en torno a los *montazgos* y a la organización del cobro del *servicio*, constituyó un acto de política económica de trascendencia plurisecular cuya manifestación más importante fueron los privilegios de 1272 y 1273, que creaban una jurisdicción especial y protegían el derecho de libre tránsito de los ganados trashumantes, respetando las tierras cultivadas y las dehesas reservadas al ganado estante o sedentario de cada lugar.

#### **2.4. Localización de la actividad mercantil. Comercio y artesanía en las ciudades**

Es muy posible que el aprendizaje y difusión de técnicas de organización artesanal y de comercio urbano, muchas de origen hispanomusulmán, alcanzara entonces su culminación en todas las ciudades castellanas, según el ejemplo de Toledo tanto o más que el de las ciudades conquistadas en el siglo XIII: azogues o mercados, tiendas y alhóndigas, control de los oficios artesanos ... todo esto tendría acaso mayor importancia que las mismas ferias en el conjunto de la actividad mercantil, pero es asunto a estudiar caso por caso, en relación también con la fiscalidad y las intervenciones económicas del poder municipal. Cada ciudad organizó sus espacios

mercantiles según lo que necesitara pero es de notar que muchos de ellos llegaron a su plena expresión y madurez a lo largo del siglo XIII<sup>4</sup>.

## 2.5. Las ferias

La política de Alfonso X respecto a las ferias fue también importante e innovadora, aun manteniendo un carácter selectivo de promoción y apoyo aplicado a determinados centros urbanos, como un factor, entre otros, de ordenación y jerarquización del territorio, de los núcleos habitados y los tráficos. Es evidente que, después de la época de Fernando III, en que apenas hubo fundaciones, Alfonso X inició un tiempo nuevo, en especial desde los años sesenta, en el que se fundaron muchas ferias hasta los años treinta del siglo XIV. Aunque el número no lo dice todo, al menos proporciona un primer criterio de valoración: habría en torno a una docena de ferias a mediados del XIII, a las que se añadieron 25 nuevas en tiempos de Alfonso X, 10 en el reinado de Sancho IV, siete en el de Fernando IV, ocho en el de Alfonso XI<sup>5</sup>.

En la cuenca del Duero impulsó las de Valladolid, confirmadas en 1255, ampliadas en 1263, como ferias principales, y posiblemente hizo que surgieran las de Alba de Tormes, Benavente e incluso León y Salamanca para completar el número de las ferias comarcales ya existentes. En la cuenca media del Tajo, el rey protegió las grandes ferias de Alcalá de Henares y Brihuega –plazas ambas del señorío de la sede arzobispal de Toledo– y algunas de lugares de Órdenes Militares –Almoguera, Zorita–, pero señaló las pretensiones del *realengo* al establecer las de Guadalajara (1253, ampliada en 1260). Continuaron o aparecieron ferias en puntos del Camino de Santiago próximos a la frontera navarra y aragonesa (Santo Domingo de la Calzada, Miranda de Ebro) y surgió alguna nueva fruto de la repoblación costera gallega (Ortigueira).

Las ferias fueron un elemento valioso en la organización económica de las nuevas tierras que se repoblaban, aunque no hay que lanzar afirmaciones o hipótesis generales. Las ferias de Montiel (1252) y la ampliación de las de Alcaraz en 1268, el apoyo a la de Cáceres (ampliada en 1255 y 1276) y Badajoz (desde 1255) muestran un deseo claro de potenciar centros regionales de vida mercantil y urbana. El establecimiento de ferias murcianas (Murcia, 1266. Lorca, 1270. Orihuela, 1272) es parte de las numerosas medidas de protección al comercio que tomó Alfonso X en aquel reino, mal comunicado con el interior, para asegurar su abastecimiento. Por el contrario, en la Andalucía del Guadalquivir muchas ferias se establecieron tarde, no sabemos bien porqué, con la excepción de las sevillanas (1254) y la de Cádiz, otorgada en 1263, a poco de iniciarse la repoblación de la ciudad, en ambos casos, seguramente, como medio de apoyo a un comercio continuo que debía tener mayor importancia que el ferial. Écija tuvo feria desde 1274; Córdoba, Jerez y El Puerto de Santa María desde 1284-86, Niebla en 1287.

---

<sup>4</sup> Algunas observaciones en mis trabajos "Economía mercantil y espacio urbano: ciudades de la Corona de Castilla en los siglos XII a XV", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCI/II (1994), 235-293 y "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", en *Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, pp. 7-71.

<sup>5</sup> Me baso en mi trabajo, publicado por primera vez en 1982, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994 (edición ampliada). También, J. M. GUAL LÓPEZ, "La política ferial alfonsí y el ordenamiento general de las ferias castellanas en su época" en *Alfonso el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, 1989, I, pp. 95-114.

Al considerar estas fundaciones, se hace difícil imaginar que hubiera entonces una o varias redes amplias de ferias en mutua correlación, aunque, naturalmente, se procuraba que no coincidiera la fecha de celebración de las que estaban en lugares próximos, de modo que ciclos feriales regionales sí habría: es significativo el caso de Orihuela, cuya feria cambió de fecha de celebración al menos en dos ocasiones. Por otra parte, es casi imposible saber cuál era el papel y alcance económico de las ferias en cada momento, aunque muestran que existía un notable comercio regional que Alfonso X contribuyó mucho a consolidar.

## 2.6. El comercio exterior, las aduanas y el contrabando

La aplicación del principio de regalía implica una recuperación de los contenidos públicos de la función regia. Y, entre ellos, se cuenta el establecimiento de fronteras exteriores cuyo significado e importancia política son superiores al de las múltiples barreras internas, por cuanto marcan el límite espacial del reino. En esta fijación hay siempre un elemento aduanero y tributario cuyo estudio ha de hacerse paralelamente al del desarrollo del comercio exterior, pero, cuestión previa, ¿cuándo comenzaron a establecerse aduanas en los reinos leonés y castellano? Es difícil encontrar rastro antes de los tiempos de Alfonso X. Sin embargo, al menos en los puertos cantábricos de la *Marina de Castilla*, la organización de flotas y el cobro de impuesto sobre el tráfico parece datar de comienzos del siglo XIII. ¿Ocurrió algo similar en el ámbito costero asturiano y gallego, a pesar del desarrollo más reducido de su actividad mercantil? Y, también, ¿había aduana o alguna figura similar, que superara los meros portazgos locales, en el límite con Portugal? No podemos afirmarlo con los datos de que actualmente se dispone, como tampoco si, antes de los tiempos de Alfonso X, se aplicó la prohibición de determinadas exportaciones (*cosas vedadas*), aunque en lo referente al tráfico con tierras islámicas así lo ordenaban disposiciones pontificias e imperiales desde hacía siglos. En cualquier caso, es evidente que Alfonso X dio su primera forma completa al régimen aduanero castellano.

### *Almojarifazgos*

En el S., la novedad parece menor porque el rey lo hizo utilizando el modelo del *almojarifazgo* toledano, complejo conglomerado de derechos y rentas cobrados en una ciudad y su tierra, en el que se incluían portazgos muy sustanciosos que, en el caso de los almojarifazgos establecidos en las ciudades sureñas con control sobre el comercio marítimo o transfronterizo, actuaban como verdaderas aduanas: así sucedió en Sevilla, en algunos puertos de la costa andaluza –por ejemplo, Sanlúcar de Barrameda– en Murcia o, en menor medida, en Córdoba, Jaén, Úbeda y Baeza, que tenían frontera con Granada.

La ciudad de Toledo y su término disponían de un régimen fiscal de origen andalusí donde el conjunto de los derechos y rentas se gestionaban integrados en el “tesoro regio” o *almojarifazgo*. Sus componentes eran muy diversos, como inmediatamente se comprobará, la mayoría de ellos vinculados a la actividad artesanal y mercantil de la ciudad aunque debemos suponer que, además, los habitantes de la ciudad o, en su caso, los de las aldeas, estaban sujetos también a otros gravámenes generales que ya hemos descrito, tales como el censo solariego sobre uso de la tierra de labor, la fonsadera, el yantar, el pago por uso de regalías, el pedido y la moneda. Pero lo singular

es, desde luego, la existencia de una primera fiscalidad específica de la economía urbana, cuyos principales elementos eran éstos en los principales almojarifazgos:

1. Pago de censo por inmuebles de propiedad regia dedicados a actividades mercantiles y artesanales, por parte de sus usufructuarios: alcaicerías, “tiendas del rey” y alcaná; “tiendas e fornos e mesones” (derecho de almotaclacia); otras alhóndigas y mesones para almacenamiento de mercancías o alojamiento de tratantes; baños; alfolíes o almacenes de sal; carnicerías; ollerías; almonas para producción de jabón; “bodega” regia.
2. Censo sobre tiendas de propiedad particular (lo que significa que no hay monopolio regio).
3. Derechos de inspección sobre el trabajo artesano y mercantil: almotacenazgo, alaminazgos.
4. Uso obligado de pesos y medidas del rey (derecho cedido al concejo).
5. Derechos sobre organización del mercado y compraventa de determinados productos: derecho sobre la fruta vendida en el Alcaná y alcabala de los lienzos en Toledo; “rentas menudas” en Sevilla; algunas de las “cinco rentillas” en Córdoba: carne, pescado y alcabala ‘vieja’ de las bestias.
6. Algunos portazgos y pontazgos de los que están exentos los vecinos en lo referente a la entrada de sus cosechas en la ciudad, salvo en momentos excepcionales. En Toledo, el de la Puerta de Visagra; otras puertas; confiscación o derecho compensatorio sobre lo “descaminado”.
7. Diezmo sobre determinadas producciones por su carácter estratégico o por su especial valor: cal, teja y ladrillo; ollería; esparto; grana; higos y pasas; aceite; vidrio a veces.
8. Fincas rurales próximas a la ciudad de uso regio (huerta del rey). Algunas minas (monte de greda de Magan), aparte de la regalía general sobre salinas y minas. Algunos derechos especiales sobre explotaciones agrarias (en Toledo, derecho de alesor sobre huertas que fueron de musulmanes, suprimido desde 1138, además del censo o diezmo general por uso de la tierra).
9. Derechos sobre el juego (renta de ‘tafurerías’)
10. Quinto de las cabalgadas
11. Derechos y pechos de judíos y musulmanes mudéjares.

Los principales almojarifazgos incorporaban auténticas aduanas aun conservando a veces la denominación de “portazgo”. Esto explica porqué en casi todas las exenciones de pago de portazgo que los reyes concedían se exceptuaba expresamente los derechos que habían de pagarse en Toledo, Sevilla y Murcia. En 1294, único momento para el que hay datos cuantitativos, el valor de los diversos almojarifazgos era muy distinto: Córdoba (94.000), que incorporaría el “diezmo y medio diezmo de lo morisco” cobrado en la frontera de Granada, y Toledo (80.000 a 65.000), se movían en planos más modestos. Los de Jerez (22.500), Niebla (17.250) y Talavera (15.000 en 1292) parecen haber tenido un ámbito local, ceñido a la ciudad y término respectivos, y más todavía el de Carmona (4.900), y acaso lo mismo sucedería con los de Jaén, Úbeda y Baeza, que alcanzan los tres juntos 24.000 mrs.

El de Sevilla tenía una importancia mucho mayor, con 460.000 mrs., de los que 146.000 correspondían a la aduana. La ciudad tuvo, desde los años siguientes a su conquista, importantes funciones portuarias y de participación en el tráfico marítimo, como describe el conocido texto de Alfonso X, colonias de mercaderes extranjeros, de las que la más estudiada es la de los genoveses,

y un volumen de comercio propio muy considerable debido a sus dimensiones y a la riqueza y variedad de su *tierra*<sup>6</sup>. No tuvo rival a la hora de convertirse en cabecera de uno de los dos ámbitos de la Corona castellano-leonesa más importantes para el desarrollo del gran comercio. El otro giraba en torno a Burgos y se consolidó también en el siglo XIII, aunque algo antes y en circunstancias muy distintas a las sevillanas.

### *Diezmos aduaneros*

El establecimiento de diezmos aduaneros en otras partes del país se realizó, al menos en los puertos castellanos de la costa cantábrica, mediante transformación y ampliación de antiguos portazgos locales, de los que hay noticia desde finales del siglo XII, e inspirándose en el precedente inmediato del control o prohibición de *saca* de las llamadas *cosas vedadas*, aspecto que también reguló Alfonso X. En las Cortes de 1268, el rey fijó los *puertos* que deberían utilizarse para la importación y exportación de mercancías, ya fueran *cosas vedadas* con licencia especial u otros productos. Los mercaderes pagarían en ellos el diezmo aduanero, habitualmente sobre las importaciones, lo que les facultaba para sacar de Castilla mercancías por el mismo valor que las importadas, sin pagar nuevamente aduana; si el valor de lo exportado era mayor, se tributaba el diezmo aduanero sobre la diferencia. Otra posibilidad, que se constata a través de un documento de 1276, era que el rey permitiera la salida de mercancías *al coto*, pagando el diezmo a la salida, con obligación por parte de los exportadores de importar otras en plazo fijado para venderlas igualmente a precios de *coto*, con lo que se pretendió evitar la carestía y especulación en torno a los paños, plata y otros productos. Como ésta es la única mención que se tiene del procedimiento, acaso convenga pensar que fue excepcional y que surgió en el seno de las medidas de política económica dirigista que siguieron a las Cortes de 1268.

Lo que importa es la homogeneización del sistema aduanero y el nuevo espíritu que lo inspira, pues la monarquía fija a través suyo, las fronteras, delimita más claramente el territorio donde ejerce su poder, lo transforma en un espacio económico con rasgos comunes frente al exterior<sup>7</sup>. Aunque el diezmo aduanero entró pronto en el ámbito de las prácticas habituales y ordinarias del fisco real castellano, no se debe olvidar que tuvo en sus comienzos carácter excepcional y que Alfonso X lo justificó por la necesidad de pagar sus *tierras* a ricos hombres y caballeros con el fin de que estuvieran apercebidos para la guerra contra los musulmanes. En 1272 y, de nuevo, en 1273,

---

<sup>6</sup> Alfonso X: “Villa a quien el navío del mar le viene por el río todos los días. De las naves y de las galeas y de los otros navíos de la mar, hasta dentro a los muros apuertan allí con todas las mercaderías de todas partes del mundo: de Tánger, de Ceuta, de Túnez, de Bugía, de Alejandría, de Génova, de Portugal, de Inglaterra, de Pisa, de Lombardía, de Burdeos, de Bayona, de Sicilia, de Gascuña, de Cataluña, de Aragón y aun de Francia y de muchas otras partes de allende mar, de tierra de cristianos y de moros, de muchos lugares que muchas veces allí acacacen” (*Crónica General de España*). Datos sobre la época del Rey Sabio en A. BALLESTEROS BERETTA, *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913. J. GONZÁLEZ, *El repartimiento de Sevilla*, Sevilla, 1951. M. A. LADERO QUESADA, “De Toledo a Sevilla: sociedades nuevas y herencias del pasado”, en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, coord., *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Madrid/Sevilla, 2000, pp. 451-466, e *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*, Sevilla, 1989 (3ª ed.), cap. III “Las actividades económicas”.

<sup>7</sup> Esto forma parte de un proceso rápido de fijación de fronteras, que culmina en los años de Alfonso X. V. mi trabajo, “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI a XIV)”, en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid, 2001, pp. 5-49 (ed. C. de Ayala Martínez, P. Buresi, Ph. Josserand).

el rey prometió que tomaría los diezmos durante seis años *e dende adelante que los dejaría*, en respuesta a la acusación lanzada por los nobles rebeldes de que los diezmos *encarescían los paños e las otras cosas*, pero declaró a la vez que tenía derecho a establecerlos: *comoquier que lo faciamos con derecho pudiendo acrecer nuestras rendas assí como los otros reyes ficieron*. En definitiva, no hubo tal dejación o cese y las escasas reclamaciones ocurridas hasta 1329 no tuvieron el menor éxito.

Una vez conocidos los rasgos generales del nuevo sistema aduanero, expondremos algunos aspectos y datos sobre cómo se desarrollaba en las diversas fronteras del reino. El diezmo cobrado en la frontera con Portugal era muy escaso, debido a las exenciones, a la enajenación del impuesto en muchas zonas sujetas a jurisdicción señorial, e incluso a las “tomas” ilegales que algunos nobles efectuaban: datos de 1292 y 1294 no suman más allá de 50.000 mrs., cobrados de manera irregular, según las zonas de la frontera. También son muy escasos los datos sobre el diezmo aduanero cobrado en los puertos de la costa gallega, salvo uno incompleto, porque no incluye ni La Coruña ni algunos otros, que cifra el impuesto en 39.600 mrs. en 1285. Además, tanto en Galicia como en Asturias había exenciones abundantes, por la necesidad de importar víveres y otros productos de primera necesidad.

El mismo problema tenían los puertos castellanos y vascongados de la costa cantábrica, desde Fuenterrabía hasta San Vicente de la Barquera, pero su comercio marítimo era mucho más activo, y el diezmo aduanero superaba seguramente el medio millón de maravedíes de rendimiento anual a finales del siglo XIII: en 1293, el cobrado en Guipúzcoa, con Vitoria y Pancorbo, ascendió al menos a 126.522 mrs., y el de los cuatro puertos castellanos del cantábrico a 286.516, de los que la mitad a Castro Urdiales, Laredo y Santander y la otra mitad a San Vicente de la Barquera. A esto se debe añadir el importe de los derechos cobrados por licencia de exportación de hierro (‘alvalá de la saca del fierro’). Pero la ocultación debía ser considerable como lo sugiere el hecho de que en 1281 los mercaderes castellanos y extranjeros que operaban en aquel ámbito se comprometieran a pagar al rey 100.000 mrs. a cambio de que no continuara adelante una pesquisa que por entonces se llevaba a efecto sobre fraudes fiscales cometidos en relación con el pago de diezmos aduaneros. En aquel mismo momento, el rey otorgó privilegios a los mercaderes castellanos y extranjeros que operaban en la zona.

Burgos era ya la ciudad principal en la organización y control del comercio realizado a través de los puertos de la costa norte y sus mercaderes debían concentrar capitales de importancia –no en vano acuden a ellos los reyes a veces en busca de préstamos–, del mismo modo que la ceca de la ciudad, que al parecer acuñaba sobre todo plata y vellón, sería la más activa del reino en tiempos del Rey Sabio<sup>8</sup>.

Había también aduana con Navarra, salvando los privilegios que Vitoria tenía para su avituallamiento. Lo señalan documentos de 1286 y 1291 en los que Sancho IV confirma privilegios anteriores para que las mercancías navarras pudieran ser embarcaas en San Sebastián, Bayona y Fuenterrabía, sobre todo hacia Flandes, sin pagar diezmo aduanero, según ocurría ya en tiempos de Fernando III, siempre que no se vendiera nada en Castilla ni fueran adquiridas en este reino.

---

<sup>8</sup> Recoge y analiza los principales datos T. F. RUIZ, “Merchants, Trade and Agriculture”, en *Crisis and Continuity. Land and Town in Late Medieval Castile*, Philadelphia, 1993, pp. 197-234, en algunos artículos contenidos en *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la baja edad media)*, Barcelona, 1981, y en “El siglo XIII y la primera mitad del XIV”, en *Burgos en la Edad Media*, dir. J. Valdeón, Junta de Castilla y León, 1984, pp. 99-212.

No hay noticias, en cambio, de aduanas con Aragón y Valencia a finales del siglo XIII, salvo en el extremo S. de este último reino, que lindaba con los ámbitos fiscales de los almojarifazgos de Alicante –castellana hasta 1304– y Murcia, y donde debía haber una intensa actividad mercantil.

\* \* \*

La monarquía se había preocupado tradicionalmente de controlar la exportación de “cosas vedadas”, bien mediante permisos especiales, bien valiéndose de procedimientos de vigilancia que lo impidieran, encomendados a los llamados “alcaldes de sacas” y a los mismos arrendadores del cobro de las multas que debían de pagar quienes efectuaban el contrabando. Hay precedentes desde la época de Alfonso VIII y, en el reinado de Alfonso X, ya entendieron en la cuestión las Cortes de 1252 imponiendo a los contrabandistas pena del doble del valor de las mercancías *descaminadas* más una multa de mil maravedíes, y las de 1258 al pedir que no se exportaran caballos, ganado ni *averes vedados* so pena de escarmineto y, si el que lo hiciera tuviese *tierra* del rey, so pena también de perderla.

En las Cortes de 1268 se dedicó mucha mayor atención al asunto en el marco de medidas tomadas sobre precios, salarios y organización del comercio exterior. Se reiteró que las mercancías de exportación prohibida eran el oro, plata, caballos y todas las demás bestias, bueyes, vacas, puercos, “tocinos” y todos los ganados, vivos o muertos, los cueros o corambres por adobar, la lana por hilar, la seda, los cereales, el vino y demás viandas, los azores, halcones y otras aves de caza. En disposiciones posteriores se repite esta lista con pocas variantes. Así, en 1288 se prohíbe exportar cera y pieles de conejo; en 1294 se añade el “billón” al oro y la plata, y las armas, al par que se enumera más extensamente los tipos de ganado: caballos, mulos, mulas de cabalgar, vacas, carneros, ovejas, cabras, “cabrones et todas carnes vivas et muertas”.

El régimen de exportación de moneda mereció, además, algunas disposiciones específicas. La más importante data de 1277. En ella, se confirma la exención de derechos aduaneros sobre el oro, plata u *otro cambio* cualquiera que entrase en el reino, y se establecen los procedimientos para permitir a los viajeros llevar consigo alguna cantidad de moneda: sólo se podría sacar moneda de la acuñada por Alfonso X (*dineros de oro de mi segnal et la moneda nueva blanca de estos alfonsís que agora mandé facer desta sennal mismo que son los dineros del oro*) y no otra alguna ni sueldos *prietos*. Los romeros que transitaran por el Camino de Santiago o *camino francés* podrían llevar consigo fuera del país cincuenta sueldos de cobre dos veces año *para su despensa* pero los que salieran por otras vías podrían hacerlo en oro y plata, lo que parece indicar que todavía existían entonces dos áreas monetarias en Castilla, una en su tercio norte, donde predominaría el vellón, y otra del Sistema Central hacia el sur, que utilizaría el oro y acaso también la plata con mayor abundancia. Los prelados, ricos hombres, caballeros y hombres buenos que tuvieran que salir del reino obtendrían permiso especial del rey para llevar consigo al extranjero las cantidades cuyo uso pudieran justificar. Respecto a los mercaderes o romeros que entraran en el reino con moneda, se les obligaría a declarar su cuantía en el *puerto* de entrada correspondiente, para permitirles sacar otro tanto a su retorno en moneda alfonsí de oro pero no en plata. Éste y otros datos permiten suponer que había escasez de plata y dificultad para mantener su masa o stock en el reino.

Al Rey Sabio se debe la primera relación de *puertos* marítimos, o próximos a la costa, por donde se podía exportar e importar, y donde debían vigilar los *alcaldes de sacas* y sus agentes para reprimir el contrabando. Lo dispuso en las Cortes de 1268: Elche, Cartagena y Alicante en el reino de Murcia. Huelva, Cádiz, Vejer, Sevilla y Jerez en Andalucía. Fuenterrabía, San Sebastián, Castro Urdiales, Laredo y Santander en la costa cantábrica vascongada y castellana (no figura San Vicente de la Barquera en esta relación). En Asturias y Galicia, Avilés, Ribadeo, Vivero, Santa Marta de Ortigueira, Cedeira, Betanzos, Ferrol, La Coruña, Tuy, La Guardia y Bayona y, sólo para importación de pescado, Pontevedra, Padrón y Noya. Así, indirectamente, el monarca estaba señalando cuáles eran los puntos más activos en la práctica del comercio por vía marítima.

Los problemas y situaciones a que daba lugar la vigilancia del contrabando de “cosas vedadas” permanecieron vivos durante todo aquel tiempo, lo que muestra que eran insolubles o, dicho de otros modo, deficiencias propias del sistema. Entre las situaciones más frecuentes se contaba la necesidad de otorgar perdones generales a los infractores cada cierto tiempo o la de encomendar pesquisas para imponer penas, lo que muestra que la vigilancia habitual no era suficiente. Así, Alfonso X concedió en 1279 a don Pero Núñez, maestre de la efímera orden militar de Santa María de España, lo que produjeran las multas y confiscaciones por “saca” de “cosas vedadas”, más los bienes mostrencos, *descaminados* y abintestatos, y el maestre intentó hacerlo efectivo. Dos años después, en 1281, el acuerdo o *avenencia* del rey con mercaderes de Burgos y otras plazas del norte, y también con extranjeros, tiene otro alcance y sentido puesto que coincide con las seguridades y exenciones al tráfico otorgadas en el mismo momento: Alfonso X, a cambio de cien mil maravedíes de la moneda *que fue fecha en tiempo de la primera guerra* de Granada, renunciaba a la demanda por saca de cosas vedadas y por haber incumplido los mercaderes la orden regia de traer como retorno de sus tráficos en el extranjero en *plata la meytad de las enpleas que sacasen de mios regnos*. La cuantía de la composición refleja tanto la importancia del comercio cantábrico como la del posible fraude, pero el monarca prefería, en aquel momento crítico de su reinado, dinero en efectivo y la posibilidad de que los mercaderes, liberados de cargas y pesquisas, importaran la plata que tan necesaria era. Entre los perdones posteriores cabe recordar el dado por Sancho IV, valedero para todas las contravenciones ocurridas hasta el día de la muerte de su padre en 1284.

A medida que se desarrollaba el comercio exterior, la prohibición de *sacas* se levantó, de manera más o menos genérica, para artículos tales como la lana, el cuero, los viños e incluso, parcialmente, los ganados y cereales, siempre que pagaran los derechos aduaneros. Consta, por ejemplo, que, en 1263, los vecinos de Cádiz tenían privilegio para exportar sin pagar *el derecho que nos dan los omnes de los otros lugares por razón de las cosas vedadas, que dicen la maltota*, y hay noticia del arrendamiento de un permiso para la exportación de bestias y ganados algo anterior a 1276 pero, en general, las licencias o permisos de *saca* no parecen haber sido abundantes en tiempos de Alfonso X.

En conclusión, la existencia de una prolija y sin embargo incompleta legislación sobre “cosas vedadas” y de instituciones encargadas de hacerla cumplir, así como la posibilidad de otorgar licencias de *saca* parciales, fueron aspectos de una política económica sobre el comercio exterior que complementaba a la desarrollada a través de los mecanismos aduaneros de los almojarifazgos y diezmos.

### 3. Política monetaria

El control de pesos y medidas y, en situaciones excepcionales, el de precios y salarios, eran manifestaciones propias de una política de intervención sobre la realidad económica para utilizarla a favor de los intereses político-fiscales de la monarquía, tal como Alfonso X proyectó. Por eso dispuso en las Cortes de 1261, y lo reiteró en las de 1268, que se utilizaran los mismos pesos y medidas en todo el reino, con lo que se dispondría también de referencias claras para calcular el monto de exacciones en especie. Aquella iniciativa regia fracasó y el control de pesos y medidas permaneció, generalmente, en manos de los municipios, que obtenían así rentas apreciables, pero con ello se consagraba la diversidad, consecuencia, posiblemente, del predominio de los tipos de intercambio locales que no necesitaban con urgencia la unificación del sistema en toda Castilla.

Mucho más eficaces e influyentes fueron las medidas de política monetaria que, como las demás que afectan a diversos aspectos de la economía, en especial los mercantiles, deben ser puestas en relación con los cambios en la fiscalidad, no sólo por la relación más o menos directa que tienen con ellos sino, sobre todo, porque corresponden a la misma finalidad política: aumentar el poder efectivo de la corona y su manifestación preeminente en todo el reino, facilitar medios a la actividad económica y, como consecuencia, disponer de más recursos a disposición del monarca

En contraste con el reinado de Fernando III, en el que no hubo innovaciones monetarias y apenas hay noticias sobre modificaciones en la ley de las piezas de vellón, la época de Alfonso X ofrece novedades fundamentales en el ejercicio de la regalía de acuñación monetaria. El rey tropezó con dificultades económicas y financieras crecientes para llevar a cabo sus grandes proyectos políticos pero parece que no cambió el estado de cosas vigente, en materia de moneda, durante los doce primeros años de su reinado, aunque el reino padeció escasez y carestía en sus comienzos, lo que le llevó a restaurar la tasa de precios de 1207 en 1252, pese a la escasa eficacia de la medida. El *fecho del Imperio* obligó a gastos muy cuantiosos desde 1257. Los proyectos conquistadores del rey en la zona del Estrecho de Gibraltar y S.O. de la Península provocaron también gastos, aunque se contó con las parias granadinas hasta la gran revuelta de musulmanes *mudéjares* del valle del Guadalquivir y Murcia en 1264-65: éste fue el momento crítico a partir del cual el rey utilizó a la vez dos vías para allegar más recursos: la emisión de moneda de vellón, por una parte, y las reformas hacendísticas, por otra.

La acuñación de moneda de vellón de diversas características varias veces a partir de 1264 se debió a la necesidad regia de hacer frente a pagos y gastos pero también al apremio de la demanda monetaria ante una masa de numerario insuficiente en cantidad, y también en calidad, para el volumen del comercio, y para el mismo pago de tributos aunque es imposible aportar datos cuantitativos sobre el funcionamiento de los mercados en aquel momento y apenas disponemos de noticias fiables y útiles sobre precios. En todo caso, las iniciativas monetarias de Alfonso X no fueron sólo coyunturales sino que respondían a motivos de fondo y eran parte de su proyecto político de renovación y aumento del poder real.

Se ha escrito que “los beneficios derivados de la acuñación de moneda conocieron sin duda su apogeo en el momento en que los ingresos domaniales dejaron de ser suficientes mientras que el sistema fiscal no había alcanzado todavía su pleno desarrollo”<sup>9</sup> aunque, a mi parecer, en ello

---

<sup>9</sup> R. BONNEY, *Economic Systems and State Finance*, Oxford, 1995, p. 467

tuvieron mucho que ver también, a menudo más que la evolución del sistema fiscal, que en Castilla tiene un arranque peculiar y un desarrollo rápido, otros factores que actuaron a lo largo de toda la Edad Media tardía, como son, en primer lugar, las consecuencias de las políticas regias encaminadas a la construcción de “territorios monetarios”<sup>10</sup> de acuerdo con el principio de ejercicio efectivo de la regalía, al mismo tiempo que se precisaban espacios mercantiles propios, sujetos a una fiscalidad regia común, y regímenes aduaneros. En segundo lugar, influyeron las circunstancias concretas de crisis bélicas y políticas, diferentes para cada reino y, en tercer lugar, la disponibilidad de oro y plata, porque es evidente que las escaseces agudas de algunos periodos han tenido efectos importantes sobre el funcionamiento de la fiscalidad y la moneda.

### 3.1. Datos

Es difícil explicar con claridad la evolución de la moneda bajo Alfonso X debido a las discrepancias en la interpretación que dan unos y otros especialistas a los datos documentales y a los tipos monetarios. Una corriente sigue principalmente ideas expuestas por P. Beltrán, recogidas y ampliadas recientemente por G. Castán<sup>11</sup>. Otra responde a las estimaciones hechas por J. Todesca, a veces con modificaciones muy importantes, como sucede en la obra de A. Roma<sup>12</sup>. Es imposible conciliar unas y otras posturas, aunque pueden deducirse algunas conclusiones comunes, sea cual sea la aceptada por el lector. En mis trabajos anteriores me basé en la de Todesca, en general<sup>13</sup>. Aquí someteré mis reflexiones más bien a la otra corriente, indicando los principales puntos de discrepancia entre ambas. La guía más segura consiste en conocer el contenido de plata de cada moneda de vellón, a través de los ejemplares conservados, así como la evolución de la relación oro: plata, y, a la vez, entender bien las equivalencias expresadas en testimonios documentales, pero no siempre es sencillo o posible. El examen de las monedas del *Rey Sabio* ha dado ya muchos quebraderos de cabeza y posiblemente seguirá siendo así más de una vez ante la escasez e imprecisión de muchos de los datos escritos y la insuficiencia de los testimonios monetarios, a menudo de interpretación problemática o dispar. Pese a todo, hoy se conocen mucho mejor las grandes líneas de su política monetaria y los trabajos recientes han modificado y superado hipótesis emitidas en otros antiguos.

Durante el reinado de Alfonso X circularon doblas de oro de 4.6 g. de peso en metal fino, y maravedíes “chicos” de 2.33 g. que existían a comienzos del siglo XIII y seguían circulando. Pero

<sup>10</sup> S. PIRON, “Monnaie et majesté royale dans la France du 14e siècle”, *Annales HSS*, 2 (1996), 325-354.

<sup>11</sup> P. BELTRÁN VILLAGRASA, “Tesorillos de vellones ocultos en la primera época del reinado de Alfonso X”, en *Obra Completa. II. Numismática de la Edad Media y de los Reyes Católicos*, Zaragoza, 1972, pp. 646-698. G. CASTÁN LANASPA, *Política económica...*, Primera parte: “La política monetaria de Alfonso X”.

<sup>12</sup> J. TODESCA, “The monetary history of Castile-Leon (ca. 1100-1300) in light of the Bourgey Hoard”, *American Numismatic Society Museum Notes*, 33 (1988), 129-201 y “Money of account and circulating coins in Castile-Leon c. 1085-1300”, en *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, 3, Santarém, 1988, pp. 271-286 (ed. M. Gomes Marques). A. ROMA VALDÉS, *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona-Madrid, 2000.

<sup>13</sup> Así como en los detallados comentarios y colección de citas documentales de F. J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993, I, cap. IV “Monedas y reformas monetarias”. Así lo hace, en especial, en mi libro *Fiscalidad y poder real en Castilla...* y en la ponencia “Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XII a XV)”, en *XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella*, Pamplona, 2000, pp. 129-178.

el maravedí de oro había tenido antes 3.90 g. y de la tasa de precios de 1268 se deduce la existencia de un maravedí de oro que tendría 3.06 g., puesto que en la tasa se dispone que una dobla valga 3 maravedíes “de cuenta”, y un maravedí de oro, dos “de cuenta”, y de ahí inferimos su peso en oro, pero no hay datos documentales sobre su circulación. Por otra parte, en abril de 1272 alude el rey a una reciente acuñación de maravedíes de oro a la que fija un curso legal equivalente a diez maravedíes “de cuenta” de dineros de vellón *de la primera guerra*; por motivos que luego indicaré, parece que el rey se refiere a piezas con un contenido de 2.33 g. de oro.

Pese a diversos intentos, Alfonso X no consiguió acuñar moneda de plata de buena ley que circulara realmente en el mercado. Algunos autores afirman que llegó a emitir un *sueldo* de plata de 5.4 a 6 g. de peso, con un contenido de metal fino de 5.17 g.; seis de aquellos *sueldos* equivalían a un maravedí de oro. Si lo relacionamos con los maravedíes de 3.06 g., la ratio es 1:10.13, de modo que nos hallaríamos ante una acuñación inmediatamente posterior a 1268. Pero no hay noticias sobre la circulación de estas piezas, al contrario de lo que sucede con las acuñadas en países próximos en torno a 1266-1275, por ejemplo el *gros tornes* francés, el *croat* catalán, o el fracasado *groat* inglés de 1279. Es posible que Sancho IV continuara aún con el mismo propósito<sup>14</sup>. El motivo de esta carencia, además de la escasez del metal, pudo ser la frecuente y masiva salida de plata de Castilla para pagar gastos de la política exterior alfonsina.

La moneda de vellón con baja ley de plata más importante a comienzos del reinado seguía siendo el *dinero burgalés*, que contuvo en tiempos de Alfonso VIII 0.25 ó 0.24 g. de plata. Existía un divisor, el *pepión*, que tenía la mitad de plata y de curso legal. 90 dineros de *burgaleses* equivalían a un *maravedí* de oro hacia 1200 (esto es, 22.5 g. de plata a 3.90 g. de oro; la ratio era entonces 1: 6.66). La situación no se había modificado legalmente en tiempos de Fernando III, pero sí en la realidad: el *burgalés* de época de Alfonso X tenía ya 0.172 g. de plata aproximadamente y en las Cortes de 1268 se tasó la dobla de oro de 4.6 g. en tres maravedíes “de cuenta”, hemos de suponer que de *burgaleses*, y el maravedí de oro (de 3.06 g.) en dos. Como el maravedí “de cuenta” tenía siempre 90 dineros *burgaleses* –esto es, 15.4 g. de plata–, es fácil deducir que la ratio oro: plata se situaba en aquel momento en 1:10. El oro, tal vez más escaso, había aumentado de precio frente a la plata, tal vez algo más abundante que a comienzos de siglo.

Ahora bien, en aquel momento Alfonso X había labrado ya, en 1264-65 y en gran cantidad, una nueva moneda de vellón conocida con el nombre de *dineros alfonsíes*, *moneda de la guerra*, *blancas de la primera guerra*. Debemos entender que se trata de los llamados por los numismatas dineros de “seis líneas”, con un contenido teórico de en torno a 0.045 o 0.0425 g. de plata aunque en la realidad circularían con unos 0.0345 g.<sup>15</sup>. Noventa de aquellos dineros o blancas (ó 7.5 sueldos,

<sup>14</sup> L. HERNÁNDEZ ESPAÑA, “Las acuñaciones monetarias de Sancho IV según el ordenamiento de Vitoria”. *Numisma*, 240 (1997), 101-122, recoge la noticia de una moneda de plata de Sancho IV, que supone acuñada como consecuencia del ordenamiento de 1288, de 5.4 g.

<sup>15</sup> Aquí parece situarse la primera discrepancia fundamental entre Todesca, para quien las blancas de la primera guerra tenían 0.17 g. de plata (con un peso total en torno a 83-94 g.) mientras que los burgaleses seguían teniendo en torno a 0.24 g., y, por otra parte, Roma, que completa las hipótesis de Beltrán –también seguidas por Castán– y afirma que las blancas de la primera guerra son dineros de “seis líneas” cuyo contenido en plata es el citado en el texto. Lógicamente, si se acepta, como hice en trabajos anteriores, la tesis de Todesca, el curso de la depreciación es agudísimo, y más aún si no se trabaja con la idea de que cada tipo de dinero de vellón tenía su propio maravedí de cuenta, pero si esto se acepta, así como la equivalencia de la blanca de la primera guerra propuesta por Beltrán, Castán y Roma, la interpretación cambia drásticamente.

a 12 dineros cada uno) eran un maravedí de cuenta: hay que aceptar, también, que cada tipo de moneda de vellón tenía en aquel momento su propio maravedí de cuenta, formado por 90 dineros o 7.5 sueldos –salvo en el caso de los *pepiones*, que eran 180–. Pero el que acabó utilizándose con carácter general, o como referencia común, fue el de estas *blancas de la primera guerra*, como veremos.

En 1270, el rey hizo acuñar una moneda “fuerte”, con mucho mayor contenido en plata pero sin emblanquecer, que por eso se conoció con el nombre de *prieto*. Según casi todos los autores, tenía entre 0.53 y 0.64 g. de plata, y su valor intrínseco era excesivo para las necesidades monetarias cotidianas, y tal vez mayor que el de su curso legal, lo que explica que apenas circulara sino que se atesorara o saliera fuera del país. El maravedí de cuenta de *prietos* estaba formado sólo por 60 *dineros* (5 *sueldos*).

Otros autores, otorgan al *prieto* un contenido en plata de 0.2595 g.<sup>16</sup>. Ahora bien, según un documento regio de mayo de 1272, un maravedí de oro equivalía a 7.5 sueldos de *dineros prietos* (o, lo que es lo mismo, a 1.5 maravedíes de cuenta de estos *dineros*): si el *prieto* tiene en torno a 0.64 g. de plata, el resultado sería  $90 \times 0.64 = 57.6$  g. de plata y el “maravedí de oro” citado en el documentos sólo podría ser una dobla de 4.60 g. (ratio 1:12.52). Pero si se trata de un “maravedí chico” con 2.33 g. de oro, y hacemos el cálculo sobre la base de que el *prieto* tiene 0.26 g. de plata, el resultado es una ratio 1:10.

Otro documento de abril del mismo año dispone que el maravedí de oro recientemente acuñado por el rey equivalga a 10 maravedíes de cuenta de las *blancas de la primera guerra*. Si se tratara de un maravedí con 2.33 g. de oro, como en el caso anterior –y así debe ser, puesto que se trata de dos documentos dirigidos a Murcia con pocos días de diferencia–, se deduce que el rey pretendía que se aceptaran 2.33 g. de oro por 38.25 g. de plata (900 *blancas* por 0.0425 g.); la ratio es 1:16.41, de modo que no es extraño que los mercaderes no quieran tomar la moneda de oro a aquel cambio, aunque el rey lo considera bajo<sup>17</sup>. Pero si se tratara de un maravedí de 3.06 g., la ratio sería 1:12.50; ahora bien, no parece haber motivo para pensar esto, como menos aún que se tratara de una dobla de 4.60 g. Más bien, cabe suponer que el contenido en plata de las *blancas de la primera guerra* era ya mucho menor –acaso una tercera parte menos de plata– aunque no tanto como para justificar el cambio demandado por el rey. Por el contrario, la relación oro:plata en el caso del *prieto* sigue como en 1268, lo que demuestra que ésta era una moneda fuerte: si se pretendía mantener su equivalencia respecto a las *blancas de la primera guerra* en uno por seis, es lógico que nadie quisiera desprenderse de ella y que desapareciera rápidamente de la circulación.

Si los cálculos anteriores son correctos, hay que aceptar el peso de 0.26 g. de plata para el dinero *prieto*, mejor que el de 0.64 g. En este último supuesto, haciendo las correspondientes equivalencias, se deduce que 15 *dineros* o *blancas de la primera guerra* con 0.0425 g. de plata cada una harían un dinero *prieto*, mientras que en el primero serían, lógicamente, seis, y esto es lo que

---

<sup>16</sup> Ésta es la segunda discrepancia fundamental: Todesca y Romà para la primera opción (0.53 a 0.64 g. de plata). Castán, siguiendo a Beltrán, afirma que el *prieto* tenía 0.2595 g. de plata. Menciona también los documentos a que aludo en el texto, publicados por J. TORRES FONTES, *Colección de Documentos del reino de Murcia* (CODOM), I, LIV y LVII, y en su “La ceca murciana en el reinado de Alfonso X”, *Murgetana*, X (1957) 45-56.

<sup>17</sup> “Agora los mercaderes enviaronseme querellar que en las ferias et en los otros logares o conpran sos mercaduras, que aquellos de quien las conpran que les refusan esta moneda de oro, o que la non quieren recibir por tanto commo yo mándo” [10 mrs. de la ‘moneda de la guerra’].

se deduce de los documentos, puesto que un maravedí de cuenta de *prietos* tiene 60 dineros y uno de *blancas de la primera guerra* 90, de modo que, como un maravedí de *prietos* equivale a cuatro de *blancas*, un dinero *prieto* equivale a seis *blancas*<sup>18</sup>.

En 1277-1278, Alfonso X ordenó acuñar otra moneda de vellón, la llamada *moneda nueva blanca* o *blanca nueva*, que equivalía, según los documentos regios, a seis dineros o *blancas de la primera guerra*. De ahí el nombre de *seisén*, con que también se la conoció ya en época de Sancho IV. Por lo tanto, debería haber tenido también un contenido de 0.26 g. de plata aunque, según las estimaciones de Todesca, sólo fue de 0.22 g., y las de otros numismatas lo elevan a 0.28 – 0.32<sup>19</sup>. A tenor de las referencias documentales, un maravedí de cuenta de estas nuevas *blancas* se valoró en 1.5 maravedíes de cuenta de *prietos*, como es lógico porque el maravedí de las nuevas *blancas* tenía de nuevo 7.5 sueldos o 90 dineros, mientras que el del *prieto* tenía 5 sueldos o 60 dineros, según ya se indicó<sup>20</sup>.

Según aceptemos una u otra estimación de peso en plata de las *blancas nuevas*, habrá que valorar de distinta forma la acuñación de dineros *coronados* o *cornados* por Sancho IV en 1286, con un contenido de entre 0.38 y 0.40 g. de plata. Si los referimos a las *blancas nuevas* con 0.22 ó 0.26, no parece haber depreciación, pero si lo hacemos respecto a las de 0.28 a 0.32, sí, salvo que ésta sea la acuñación de Sancho como infante, en 1282, que ni siquiera sabemos si llegó a circular.

### 3.2. Interpretaciones

Hasta aquí los datos, salvo error. Veamos ahora algo acerca de su interpretación. La acuñación de blancas o dineros *de la primera guerra* debió ser muy abundante, puesto que su maravedí “de cuenta” predominó y sirvió de referencia durante decenios. Seguramente respondía a la necesidad de contar con una masa de moneda de muy bajo valor suficiente para las transacciones y pagos cotidianos, cada vez más numerosos. Además, la corona obtuvo un beneficio inmediato de la acuñación si, como parece, el peso en plata de aquellas piezas fue algo inferior al teórico (0.0345 g. y no 0.0425: es un 20 por 100 menos), y siguió bajando en posteriores acuñaciones. El hecho es que los antiguos *burgaleses* y *pepiones* desaparecieron de la circulación en los años siguientes, y que tendió a haber un aumento de precios –la tasa de 1268 intenta ya contenerlo– aunque este fenómeno requiere explicaciones más complejas que la mera depreciación de la moneda de vellón.

---

<sup>18</sup> Esta equivalencia de uno a cuatro es la que dan todos los documentos: “que vale un maravedí de estos tanto como cuatro maravedíes de los dineros de la guerra” (HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey*, p. CCV y ss.).

<sup>19</sup> J. TODESCA, “Coinage and the Rebellion of Sancho of Castile”, en *Mediterranean Studies*, IV (1994), 27-44 estima que esta moneda con en torno a 0.31 g. de plata es la “Moneta Castelle”, que refiere a una acuñación del infante Sancho, en 1282, y no a la de Alfonso X de 1277-78.

<sup>20</sup> HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey*, CCVI, refiriéndose a una derrama para el pago de *servicios* en 1279: “el que oviere valía de 10 mrs. de la moneda prieta, que es a 5 sueldos el maravedí, que dé 10 sueldos de esa misma moneda, que fazen de la moneda de la primera guerra 5.3 maravedíes; et el que oviere valía de 10 mrs. de la moneda nueva [la blanca seisén], que es a 7.5 sueldos el maravedí, que dé 10 sueldos de esa misma moneda, que fazen 8 maravedíes de la moneda de la primera guerra”. Por eso resultaba abusiva la pretensión de los recaudadores de rentas (“censales”) en Orihuela, en 1283, “que les mandades [pagar] por los censales el tercio más dinero desta moneda blanca que agora corre que solían dar de la moneda prieta, e los de la tierra que se agravian mucho”.

Entre las mercancías que subían de precio se hallaba el oro, según demuestra la evolución de la relación oro/plata (1:6,66 hacia 1200. 1:10 en 1268); tal vez porque era más escaso y más difícil su adquisición desde que los benimerines controlaban efectivamente el poder en el Magreb occidental; pero la plata tampoco debía ser abundante, a juzgar por la evidencia de que Alfonso X no consiguió acuñar buena moneda de plata y hacerla circular de manera continua.

Sin embargo, se necesitaba al menos una moneda de vellón-plata con mayor poder liberatorio que las blancas *de la primera guerra*. Se ha supuesto que en las Cortes de 1269 –las mismas que otorgaron los primeros *servicios* extraordinarios– se habría pedido al rey que acuñara *moneda más fuerte que la que era antes*, según un testimonio de 1277<sup>21</sup>. Lo cierto es que a finales de 1270 o comienzos de 1271 circulaba ya el dinero *prieto* pero, o bien su curso legal era bajo en relación con su valor intrínseco en plata, o bien era una moneda demasiado “fuerte” para las necesidades del comercio interior castellano. El hecho es que se sacaba al extranjero o se ocultaba, con lo que la carestía de la plata aumentaba y escaseaban los medios de pago adecuados, lo que fue especialmente grave desde que se reanudó la guerra en el S., invadido por los meriníes y granadinos en 1275.

En las Cortes de mayo de 1277, los procuradores se dirigieron al papa para que absolviera al rey del juramento, hecho siete años atrás, de conservar los *prietos* como moneda del reino, apoyaron la emisión de una nueva moneda y concedieron un servicio anual vitalicio a Alfonso X, *que monta tanto como una moneda forera*. Como medida complementaria, se prohibió de nuevo, en octubre de 1277, sacar moneda de oro o plata fuera del reino, salvo alguna pequeña cantidad de maravedíes de oro y *blancas nuevas* para sustento de los viajeros<sup>22</sup>. Estas *blancas* son las recién acuñadas en aquel momento: Su contenido teórico en plata no significaba una depreciación pero si el efectivo era menor (en torno a 0.22 g.), sí la hubo o, al menos, se consolidaba así la que ya habría producido la acuñación de dineros *de la primera guerra* con un contenido de plata más bajo que el teórico. En 1286, la acuñación de *coronados* por Sancho IV tampoco alteraba la situación en este aspecto y se ha de concluir que las equivalencias de los *seisenes* y los *novenes* con respecto a los dineros de la *primera guerra* no implica depreciaciones violentísimas, pero sí parece probable que las *blancas de la primera guerra* perdieran valor intrínseco entre 1268 y 1278 (tal vez un 30 por 100) aunque se mantuvo su equivalencia de curso legal respecto a las sucesivas monedas de vellón más “fuertes (*prieto, blanca nueva o seisén*), y que la masa de vellón circulante aumentó, mientras desaparecían los tipos antiguos, anteriores a 1264-65, y se encarecía el oro.

La política monetaria alfonsí vinculó definitivamente el maravedí “de cuenta” a las fluctuaciones del vellón, refiriéndolo a los dineros de la *primera guerra*, y lo desvinculó de una relación fija con respecto a la moneda de oro. Respecto al *suelto* de plata, había desaparecido, si es que llegó a circular realmente, y con él la última referencia al sistema de cuenta de origen carolingio; se había fracasado, por lo tanto, en el intento de contar con una moneda de plata estable, debido probablemente a la escasez de metal disponible, y no sería posible lograrlo hasta la época de Pedro I. A pesar de todo, Alfonso X continuaba convencido de su necesidad, o pretendía que así lo creyeran los procuradores de las Cortes de 1281, ante los que declaró que proyectaba *facer dos monedas, una de plata e otra de cobre, porque andasen todas las mercaderías, grandes e*

<sup>21</sup> F.J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey*, p. CLXXIII.

<sup>22</sup> CODOM, III, doc. 141, Burgos, 28 octubre 1277. Resumen en mi libro *Fiscalidad y poder real ...*, p. 158.

*pequennas, e porque el pueblo fuese mantenido y viviesen todos por regla y por derecho, e que oviesen abastamiento de moneda, porque por ella oviesen las cosas que oviesen menester.*

Podemos concluir que el *Rey Sabio* tendría algunas ideas sobre las monedas que convenía acuñar, semejantes a las expresadas en el texto anterior, aunque otra cosa es que las pudiera llevar a cabo satisfactoriamente: la moneda era parte de la ley regia, servía para vivir *por regla y por derecho*, de modo que el ejercicio de la regalía de acuñación era, ante todo, un asunto político, pero, a la vez, el rey tenía que acuñar varias monedas diferentes, según los tipos de demanda, y evitar que las piezas escasearan, sobre todo las de vellón, para que no se colapsara la actividad económica. En aquellos momentos, ya se habría llegado empíricamente a las mismas conclusiones que, hacia 1340, exponía en Navarra el “maestro de las minas y de la moneda” del reino, Paulo Girardi, para quien eran precisas cuatro “maneras” de moneda, manteniendo siempre bien el peso y la ley de cada una de ellas: “la primera responde a las gentes que obtienen rentas en dinero y desean una moneda fuerte...; otras son las que usan “mercadería” y desean una moneda estable y no demasiado fuerte...; la otra manera de gente son aquellas que viven de su trabajo y requieren moneda inferior” –para las transacciones cotidianas–. “Cuando la moneda es débil, cada uno puede dividir su moneda a voluntad, pero cuando la moneda es fuerte existen serias dificultades en aplicar este criterio. Además, existe un cuarto tipo de moneda: es aquella que demandan los señores de la guerra, tan débil como sea necesario, para pagar a sus súbditos en la defensa de ellos y de su tierra”<sup>23</sup>.

Alfonso X había atendido a este último criterio cuando acuñó las *blancas de la primera guerra* en 1264-65, y de paso atendió también al tercero, al aumentar mucho la masa monetaria de piezas de calidad inferior. Procuró, por lo que parece, dar mayor valor a la moneda de oro frente a la de vellón de calidad inferior. En cambio, minusvaloró la de vellón fuerte o *prietos*, en torno a 1270-1272, con lo que pretendería favorecer más bien el primer criterio, que sería el de los nobles –perceptores de renta en dinero– pero provocó así perturbación social y escasez monetaria, sobre todo de los tipos intermedios necesarios para la “mercadería”, a cuyos intereses, en cambio, atendió mejor con la acuñación de las *blancas* “seisenes” en 1277. Para entonces, es posible que el sistema de equivalencias monetarias anduviera algo desordenado, en la práctica, debido a la proliferación de *blancas de la primera guerra* de peor calidad y a la desconfianza generalizada por las anteriores medidas de política monetaria. Habría que saber, en todo caso, qué significaron estos fenómenos, por regiones y tiempos, en un sistema económico sólo parcialmente monetizado, y qué efecto tuvieron sobre los perceptores de rentas, ya que mucho dependía del tipo de moneda en que las cobraran.

Desde luego, comenzaron a producirse alteraciones en los precios, sobre todo en los expresados en moneda de vellón y las *tasas* impuestas desde el poder real se mostraron, desde el primer momento, ineficaces para evitarlo. Sin embargo, los intentos más antiguos para establecer tasas o *cotos* de precios en diversas ocasiones, en 1252, responden a prácticas tradicionales, ya ensayadas por Alfonso VIII a comienzos del siglo XIII. En ellas que se mezcla el deseo de dar respuesta a demandas sociales, procedentes a menudo de los grupos más poderosos, y la ilusión de que el poder político podía reconducir las circunstancias del mercado en tiempos de carestía o crisis.

---

<sup>23</sup> Resume este extraordinario dictamen J. CARRASCO, “Acuñaciones y circulación monetaria en el reino de Navarra: estancamiento y crisis (1328-1425)”, en *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2001, p. 137-138. Publicado por I. MUGUETA ALONSO, “Política monetaria en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)”, en *La España Medieval*, 27 (2004), 77-104 (en pp. 94-99).

Pero esto, como la homogeneización de pesos y medidas, estaba más allá de las capacidades políticas de la monarquía en aquella época, especialmente cuando la segunda tasa, en 1268, trató de poner fin a las perturbaciones producidas por la guerra de 1264-65 y por la acuñación de ‘blancas’ con las que se quiso hacer frente a los gastos.

## Recapitulación

Al reflexionar sobre las novedades que ocurrieron reinando Alfonso X en las estructuras económicas y en su funcionamiento, se evidencia lo estrechas que eran ya las relaciones entre los tres términos considerados en estas páginas –mercado, hacienda, moneda– y la necesidad de estudiarlos conjuntamente. Pero el investigador tropieza con la dificultad, casi insuperable, de disponer sólo de fuentes de información documentales de carácter normativo o fiscal, complementadas con algunas noticias cronísticas y con escasos testimonios numismáticos, cuando necesitaría disponer de otros tipos de datos sobre funcionamiento y volumen de los tráficos, lugares y técnicas, productos, protagonistas y otros elementos concretos de la práctica mercantil, la transhumancia ganadera o la producción salinera y minera. Se puede, a veces, suponer algo a través de datos posteriores al reinado, pero el procedimiento es muy inseguro<sup>24</sup>.

Parece claro que Alfonso X desencadenó en Castilla la “revolución fiscal” y, como parte de ella, tomaron auge los impuestos sobre el tráfico y consumo de productos, en relación con hechos nuevos en la economía mercantil del reino, en especial dos.

Por una parte, la mejor articulación de la actividad mercantil en los espacios interiores de la corona castellana, tanto en lo que se refiere a los mercados y comercio local, con la dotación de los correspondientes espacios urbanos y la construcción de incipientes fiscalidades municipales relacionadas con estos hechos –primeras sisas–, como en la promoción y multiplicación de ferias por Alfonso X, sus intentos de homogeneización de pesas y medidas, su política general de exención de portazgos y, en algunos aspectos, su apoyo a la formación de una red viaria, puesto que, por ejemplo, por las cañadas no sólo circularían los ganados transhumantes.

Por otra parte, se produjo una amplia apertura al comercio exterior, que se refleja pronto en la consolidación de las aduanas y en el control del contrabando con “cosas vedadas”. Para aquellos años, sólo documentos fiscales, y muy poco más, nos informan acerca de estas realidades: casi nada sobre el tráfico en las fronteras terrestres. Algo más respecto al desarrollo del comercio en el área del Cantábrico, y sobre la importancia que ya tenía el hierro como producto de intercambio, así como

---

<sup>24</sup> La escasez de datos explica, en parte, la de las investigaciones, sobre todo para los tiempos anteriores al siglo XV, sobre los que hay más elementos de juicio (vid. por ejemplo mi artículo, “El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces”, en M.A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, 1989, pp. 257-282). Sigue siendo útil la acumulación y ordenación de noticias que llevó a cabo hace cincuenta años M. C. CARLÉ, “Mercaderes en Castilla (1252-1512)”, *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII (1954), 146-328. Hay que conocer las reflexiones de C. ASTARITA, *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla siglos XIII a XVI*, Buenos Aires, 1992. Y la perspectiva institucional adoptada por J. M. SÁNCHEZ BENITO, *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráficos mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, 1993.

sobre el despegue del comercio de Sevilla y sus antepuertos atlánticos, que ya contaba con algunos precedentes en época almohade aunque los cambios y novedades fueron radicales, en relación con la nueva población de la ciudad y el territorio y con la apertura de la ruta del Estrecho de Gibraltar.

Es difícil entender y explicar bien las actividades de acuñación monetaria a que se libró Alfonso X porque los testimonios son escasos, inseguros e incluso a veces contradictorios. Pero podemos deducir algunas conclusiones bastante sólidas: la revalorización del oro, la escasez de plata, el aumento de la masa monetaria en vellón y el triunfo y continuidad, en este caso, de las acuñaciones de peor ley, tal vez desde 1265, frente a los intentos de mantener o de poner en circulación tipos con mayor valor intrínseco (1270, 1277).

El rey hizo acuñar, por lo tanto, distintos tipos de moneda atendiendo, empíricamente, a diversas necesidades políticas, sociales y económicas. En cualquier caso, el uso de la moneda para el pago de rentas y para el comercio debió crecer mucho y el despliegue de la economía mercantil se benefició de ello.

Pero así aumentaron también los problemas de inestabilidad y carestía. La política monárquica no sabía cómo hacerlos frente. Las tasas de precios promulgadas en 1252 y 1268 son una respuesta tradicional y poco útil. La monarquía comenzaba a actuar, en cuestiones monetarias, como el 'aprendiz de brujo', pero obtenía beneficio político y fiscal con ello.

En éste, como en otros aspectos, las situaciones propias de la época de Alfonso X interesan en sí mismas y también porque fueron el comienzo de un tiempo nuevo en la historia económica castellana.